

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00235-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería a la abogada Inés Esther Esteban Parra como apoderada de la demanda María Helena ángel de Roberto en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada María Helena Ángel de Roberto de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado insesther35@gmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa presentados PDF35.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. No se tiene en cuenta la notificación por aviso remitida a la demandada dado que se remitió el 29 de marzo de 2021 cuando la intimada ya había comparecido al proceso por intermedio de abogado el 1º de marzo de 2021.

CUARTO. No se accede a la solicitud de emplazamiento, dado que aún no se ha aportado las fotografías de la instalación de la valla para poder proceder en la forma prevista en el artículo 108 e inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General.

QUINTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda.

SEXTO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días aporte las fotografías de la instalación de la valla so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

SÉPTIMO. Requerir a las abogadas Luz Marina Espinosa Álvarez e Inés Esther Esteban Parra para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General y Decreto 806 de 2020 en cuanto a remitir un ejemplar de las solicitudes y actuaciones radicadas al despacho, a todas las partes procesales.

OCTAVO. Una vez se aporten las fotografías de la valla secretaria proceda conforme lo previsto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General.

NOVENO. Requerir a la secretaria para que de cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 del Código General, en cuanto a ingresar oportunamente al despacho las solicitudes presentadas.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.